

RESOLUCION DE CALIFICACION 117/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas del día seis de marzo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de inscripción de un inmueble ubicado en: [REDACTED], siendo la solicitante la misma propietaria de dicho inmueble; según copia de escritura de donación de fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, la cual aún no se encuentra inscrita en el Centro Nacional de Registros de La Propiedad Raíz e Hipotecas **II)** Según base tributaria no se tiene registro de dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble, no cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50Ml del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, tampoco cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE:** INSCRIBANSE el inmueble ubicado en [REDACTED]; a partir de septiembre del dos mil veintidós; a favor de: [REDACTED]. Sin goce de servicios. **NOTIFIQUESE.**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____
[Redacted Signature]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

RESOLUCION DE CALIFICACION 114/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de inscripción de un inmueble ubicado en; [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] siendo la solicitante la nueva propietaria de una porción desmembrada rumbo norte del inmueble; según copia de escritura de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro **II)** Según base tributaria no se tiene registro de dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 10ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es adoquinado mixto. **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por

Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] a favor de: [REDACTED] a partir de mayo dos mil veintidós; con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva. [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación de adoquinado mixto	31.85M2	\$0.02	\$0.64
5 % de Fiestas Patronales			\$0.18
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.85

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 115/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas veinticinco minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor [REDACTED], con documento único de identidad c [REDACTED], ubicado en [REDACTED] tercera desmembración Nejapa, con número [REDACTED]; siendo el solicitante el propietario del 100% de nuda propiedad, así como la señora [REDACTED] conocida por [REDACTED] con el 100% de derecho de USUFRUCTO, según copia de escritura de compraventa de fecha seis de marzo del año dos mil diez **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble no cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, tampoco cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado [REDACTED], (tercera desmembración) de matrícula [REDACTED]; a favor de: 1) [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de Usufructo. 2) [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de Nuda de Propiedad, a partir de abril de dos mil veinte. Sin goce de servicios.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 116/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de inscripción de un inmueble de naturaleza rústica ubicado [REDACTED], con número [REDACTED], siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de fecha veinte de Octubre de dos mil dieciséis **II)** Según base catastral, no se tiene inscrito dicha adquisición de inmueble, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección [REDACTED] el inmueble cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 9ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs., Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble [REDACTED], conocido como [REDACTED], con número [REDACTED], a favor de: [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de Propiedad, a partir de abril de dos veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	9ML	\$0.12	\$1.08
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.06

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____
[REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 117/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas diez minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], la solicitud de inscripción de un inmueble ubicada [REDACTED]; con número [REDACTED], siendo la solicitante la nueva propietaria del inmueble, según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 19.22ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por

Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado [REDACTED] con número [REDACTED] a partir de abril de dos mil veinte; a favor de [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de Propiedad y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	19.22ML	\$0.12	\$2.31
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.21
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$4.35

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 118/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cinco minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], la solicitud de inscripción de un inmueble ubicada en [REDACTED]; con número [REDACTED], siendo la solicitante la nueva propietaria del inmueble, según copia de escritura de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 4.97ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado [REDACTED]; con número [REDACTED], a partir de abril de dos mil veinte; a favor de [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de Propiedad y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	4.97ML	\$0.12	\$0.60
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.12
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$2.55

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 119/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas siete minutos del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], la solicitud de inscripción de un inmueble ubicada [REDACTED]; con número [REDACTED], siendo la solicitante la nueva propietaria del inmueble, según copia de escritura de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 16ML, por estar una luminaria a menos de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de pavimento de asfalto **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación asfáltica 31.85M2, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado [REDACTED]
[REDACTED]; con número [REDACTED], a partir de abril de dos mil veinte; a favor [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de Propiedad y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	16ML	\$0.12	\$1.92
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación Asfáltica	31.85M2	\$0.04	\$1.27
5 % de Fiestas Patronales			\$0.25
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$5.27

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 120/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED], con número [REDACTED]; siendo el solicitante el nuevo propietario del inmueble, según copia de escritura de fecha once de abril de dos mil diecisiete **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs., Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado [REDACTED], A favor de [REDACTED], con número [REDACTED], con cobros de servicios de alumbrado y aseo. A partir de abril de dos mil veinte; con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____


Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 121/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas cinco minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED], con número de [REDACTED] siendo el solicitante el nuevo propietario del inmueble, según copia de escritura de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs., Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado en [REDACTED], con número de [REDACTED].

A partir de abril de dos mil veinte; a favor de: [REDACTED] con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____
[REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 122/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas diez minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED], con número [REDACTED]; siendo el solicitante el nuevo propietario del inmueble, según copia de escritura de fecha cinco de septiembre de dos mil trece **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 13ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es adoquinado mixto **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs., Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, servicios de adoquinado mixto por 32.50M2, \$0.02ctvs cobro por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado en [REDACTED], con número [REDACTED]; con cobro de servicios de alumbrado, aseo y adoquinado mixto a partir de abril del dos mil veinte, a favor de: [REDACTED]. con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	13ML	\$0.12	\$1.56
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimento (adoquinado mixto)	32.50M2	\$0.02	\$0.65
5% de Fiestas Patronales			\$0.20
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$4.24

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F.

[REDACTED]
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

GEVC

RESOLUCION DE CALIFICACION 123/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED] y la señora [REDACTED] con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED], con número de [REDACTED]; siendo los solicitantes los nuevos propietarios del inmueble, con un 50% de derecho de propiedad cada uno, según copia de escritura de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 40ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, no cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs., Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado en [REDACTED], con número de [REDACTED]; con cobro de servicios de alumbrado, a favor del señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] con un porcentaje de 50% de

derecho de propiedad cada uno, a partir de julio del dos mil veintidós con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	40ML	\$0.12	\$4.80
5 % de Fiestas Patronales			\$0.24
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$5.04

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____
[REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

RESOLUCION DE CALIFICACION 140/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día dos de Junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED], siendo el solicitante administrador y representante legal del inmueble [REDACTED], según copia de escritura de fecha diciembre del año dos mil nueve, ya se encuentra inscrito en el CNR. **II)** Según base catastral, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales. **III)** Según inspección [REDACTED] el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 197ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra. **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs.,

Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado [REDACTED], a partir de junio de dos mil veinte, a favor de: [REDACTED] con número [REDACTED] con representación legal del señor [REDACTED], con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta:

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	197ML	\$0.12	\$23.64
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$1.27
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$26.74

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 141/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cinco minutos del día siete de junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], ubicado [REDACTED], con número [REDACTED]; según copia de escritura de un inmueble rustico por segregación de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble general con número de cuenta [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] sin cobro de servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble segregado [REDACTED], no cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, no cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble en cuenta independiente, ubicado [REDACTED], a favor de: [REDACTED], con un porcentaje de 100% de derecho Propiedad, a partir de mayo de dos mil veintiuno. Sin goce de servicios.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 142/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas quince minutos del día ocho de junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en segregación porción sin nombre [REDACTED] siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se encuentra inscrito en el CNR con número [REDACTED] **II)** Según base catastral, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs., Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado en [REDACTED], a favor de: [REDACTED], con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad, a partir de junio de dos mil veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____
[REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 143/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado [REDACTED] siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, se encuentra inscrito en el CNR con número de matrícula [REDACTED] **II)** Según base catastral, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 20ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, dicha lámpara fue instalada en diciembre del año dos mil veinte, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado [REDACTED], a favor de: [REDACTED], a partir de diciembre de dos mil veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	20ML	\$0.12	\$2.40
5% de Fiestas Patronales			\$0.12
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$2.52

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 144/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado [REDACTED], siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura de abril del año dos mil dieciocho, se encuentra inscrito en el CNR con número de [REDACTED] **II)** Según base catastral, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado en [REDACTED], a favor de: [REDACTED], con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad, a partir de junio de dos mil veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 145/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las trece horas cuarenta minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre de la señora, [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], ubicado en [REDACTED], con número [REDACTED]; según copia de escritura de un inmueble por segregación de fecha diez de julio del año dos mil siete **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble con número de cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con cobros de servicios municipales; alumbrado público con base imponible de 44.97ML, aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble [REDACTED], cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 19.70ML por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta, donde la cuenta se encuentra solvente. **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs., Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble en cuenta independiente, ubicado [REDACTED], a favor de: [REDACTED], con un porcentaje de 100% de derecho Propiedad. A partir de septiembre de dos mil veintidós. con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	19.70ML	\$0.12	\$2.36
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.21
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$4.40

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 146/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas treinta minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED], siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura diciembre del año dos mil siete, se encuentra inscrito en el CNR con número de [REDACTED] **II)** Según base catastral, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado en [REDACTED], a favor de: [REDACTED], con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad, a partir de junio de dos mil veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 147/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas veinticinco minutos del día trece de junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre de los señores [REDACTED], con Documento Único de identidad [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de identidad [REDACTED], [REDACTED], con pasaporte vigente de [REDACTED], con Documento Único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED], se encuentra inscrito en el CNR, con número [REDACTED]; según copia de escritura declaratoria de herederos de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble no cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, no cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado [REDACTED], a favor de: [REDACTED], con un porcentaje del 25% de derecho de propiedad, [REDACTED], con un porcentaje del 25% de derecho de propiedad, [REDACTED] con un porcentaje del 25% de derecho de propiedad [REDACTED] con un porcentaje del 25% de derecho de propiedad, a partir de mayo de dos mil veinte. El inmueble no cuenta con servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 148/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas del día catorce de junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED], siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de desmembración(resto) enero de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrito en el CNR con número [REDACTED] **II)** Según base catastral, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 30ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado en

RESOLUCION DE CALIFICACION 149/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cincuenta minutos del día catorce de junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado [REDACTED] se encuentra inscrito en el CNR, con número de [REDACTED]; según copia de escritura de segregación de un inmueble de fecha cuatro de junio del año dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad, bajo el número de [REDACTED], a nombre del señor [REDACTED], donde se le cobra alumbrado con base imponible de 3ML, aseo y pavimentación asfáltico con base imponible de 13.50M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble segregado [REDACTED] no cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta, donde el inmueble se encuentra solvente **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; el literal c) del numeral 2 del art.7 establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble en cuenta independiente, ubicado en [REDACTED] a favor de: [REDACTED], con un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de junio de dos mil veintitrés. El inmueble solo cuenta con servicio de aseo.

Cuenta: [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.09
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$1.92

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____
[REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 150/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas quince minutos del día quince de junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED], se encuentra inscrito en el CNR, con número de [REDACTED]; según copia de escritura de segregación de un inmueble de fecha cuatro de junio del año dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad, bajo el número de cuenta [REDACTED], a nombre del señor [REDACTED], donde se le cobra alumbrado con base imponible de 3ML, aseo y pavimentación asfáltico con base imponible de 13.50M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble segregado [REDACTED] no cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta, donde el inmueble se encuentra solvente **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; el literal c) del numeral 2 del art.7 establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble en cuenta independiente, ubicado [REDACTED], a favor de: [REDACTED], con un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de junio de dos mil veintitrés. El inmueble solo cuenta con servicio de aseo.

Cuenta: [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.09
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$1.92

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 151/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas treinta minutos del día quince de junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED] siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura noviembre del año dos mil doce, se encuentra inscrito en el CNR, [REDACTED] con número de [REDACTED] y [REDACTED] con número de [REDACTED] **II)** Según base catastral, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección [REDACTED], el [REDACTED] cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 10ML y [REDACTED] 6 cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, ambos Lotes cuentan con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado en [REDACTED], Nejapa, a favor de: [REDACTED], con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad, a partir de junio de dos mil veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0. 15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

Cuenta: [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0. 15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 129/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas diez minutos del día once de mayo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble ubicada en [REDACTED]; con número [REDACTED], siendo la solicitante la nueva propietaria del inmueble, según copia de escritura de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito dicho inmueble con número de cuenta [REDACTED] a nombre de la señora [REDACTED]; se segrega dicho inmueble, donde no se le cobra ningún servicio, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta con fecha del último pago treinta y uno de mayo de dos mil veintidós donde el inmueble se encuentra con un año de deuda **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta [REDACTED] con cobros de servicios municipales alumbrado público, ubicado en [REDACTED] **INSCRIBASE** el inmueble ubicado en [REDACTED], con número de [REDACTED], a favor de [REDACTED]

[REDACTED]. Con un porcentaje de 100% de derecho de Propiedad, a partir de mayo de dos mil veintidós. Sin goce de servicio.

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

[REDACTED]
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 130/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las dos horas treinta minutos del día doce de mayo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble ubicado en [REDACTED]; con número de [REDACTED] siendo la solicitante la nueva propietaria del inmueble, según copia de escritura de fecha diciembre del año dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble general con número de cuenta [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED]; en la que se le cobra alumbrado público con base imponible 15.69ML, aseo público y el acceso es de pavimento asfáltico con base imponible de 59.92M2. Por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble segregado cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 8ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de pavimento asfáltico con base imponible de 28M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde el inmueble se encuentra solvente hasta la fecha **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pago por servicio de pavimentación asfáltica \$0.04 ctvs. Por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta [REDACTED] con cobros de servicios municipales alumbrado público con base imponible de 7.69ML, pavimento asfáltico, con base imponible de 31.92M2 ubicado en [REDACTED] **INSCRIBASE** el inmueble en cuenta independiente, ubicado en [REDACTED], con número [REDACTED], a favor de [REDACTED]. Con un porcentaje de 100% de derecho de Propiedad, a partir de mayo de dos mil veintitrés y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	8ML	\$0.12	\$0.96
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentacion Asfáltica	28M2	\$0.04	\$1.12
5% de Fiestas Patronales			\$0.20
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$4.11

Cuenta [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	7.69ML	\$0.12	\$0.92
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación Asfáltica	31.92ML	\$0.04	\$1.28
5 % de Fiestas Patronales			\$0.20
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$4.23

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 131/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble ubicado en [REDACTED]; con número [REDACTED], siendo la solicitante la nueva propietaria del inmueble, según copia de escritura segregación por donación de fecha enero del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble general con número [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED]; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 6.30ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimento asfáltico con base imponible de 18.90M2, la PORCION TRES SEGREGADA, cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 47ML, con servicio de aseo público y el acceso es pavimento asfáltico con base imponible de 117.5M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde el inmueble se encuentra solvente hasta la fecha **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs.

Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes,

pago por servicio de pavimentación asfáltica \$0.04 ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble segregado en cuenta independiente, ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], a favor de [REDACTED]. Con un porcentaje de 100% de derecho de Propiedad, a partir de mayo de dos mil veintitrés y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	47ML	\$0.12	\$5.64
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación Asfáltica	117.5M2	\$0.04	\$4.70
5% de Fiestas Patronales			\$0.61
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$12.78

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 132/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las trece horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], junto con la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED]; el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de inscripción de un inmueble ubicado en [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], siendo ambos solicitantes los nuevos propietarios del inmueble; según copia de escritura de declaratoria de herederos de fecha abril del año dos mil ocho **II)** Según registro tributario, el inmueble no se encuentra inscrito, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios, **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble no cuenta con servicio de alumbrado, por haber luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto no está dentro del radio de los 50ml., según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; El literal c) numeral 2 establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado en

[REDACTED], con número [REDACTED] A favor de: [REDACTED] junto al señor: [REDACTED] con el 50% cada uno con derecho de propiedad, a partir de mayo de dos mil veinte y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.09
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$1.92

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 133/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble ubicado en [REDACTED] con número [REDACTED], siendo la solicitante la nueva propietaria del inmueble, según copia de escritura por segregación de fecha septiembre del año dos mil dos **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 25ML, por estar una luminaria a menos de 50ML del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE:** INSCRIBASE el inmueble, ubicado en [REDACTED], con número [REDACTED], a favor

de [REDACTED]. Con un porcentaje de 100% de derecho de Propiedad, a partir de mayo de dos mil veinte y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	25ML	\$0.12	\$3.0
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.24
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$5.07

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

[REDACTED]
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 134/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED], siendo la solicitante propietaria del inmueble, según copia de escritura de fecha marzo de mil novecientos setenta y ocho, la cual aun no se encuentra inscrita en el CNR **II)** Según base catastral, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 20ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs., Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado en

[REDACTED], a partir de mayo del dos mil veinte, a favor de:
[REDACTED], y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta:

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	20ML	\$0.12	\$2.40
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.21
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$4.44

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____
[REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 135/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], la solicitud de inscripción de segregación por donación de un inmueble ubicado en el [REDACTED] con número [REDACTED] siendo la solicitante la nueva propietaria del inmueble, según copia de escritura de segregación por donación irrevocable de fecha treinta de noviembre de dos mil diecinueve y la señora [REDACTED], con documento único de identificación [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción segregación por donación irrevocable de un inmueble ubicado en [REDACTED] con número [REDACTED], siendo la solicitante la nueva propietaria del inmueble, según copia de escritura de segregación de fecha noviembre del año dos mil diecinueve **II)** Según registro tributario, se tienen inscritos ambos inmuebles con número [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED]; con el cual se cobra servicio de aseo y alumbrado público con base imponible de 31ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado con base imponible ya segregado (resto) de 8ML, por estar una luminaria a menos de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de pavimento asfáltico, con base imponible de 24M2; [REDACTED], cuenta con servicio de aseo y alumbrado público con base imponible de 9ML y el acceso es de tierra. Y [REDACTED], cuenta con servicio de aseo y alumbrado público con base imponible de 21ML y el acceso es de pavimento asfáltico, con base imponible de 39M2 **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde el inmueble se encuentra solvente hasta la fecha **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros

tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación asfáltica \$0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta [REDACTED] con cobros de servicios municipales de alumbrado público y aseo, **AGREGAR** cobro por servicio de pavimentación asfáltica (resto del inmueble) a partir de junio de dos mil veintitrés; **INSCRIBANSE** los inmuebles en cuentas independientes, ubicado [REDACTED], con número [REDACTED], con cobros de servicios municipales alumbrado público y aseo, a favor de [REDACTED] con número [REDACTED], a favor de [REDACTED], Con un porcentaje de 100% de derecho de Propiedad, a partir de junio de dos mil veintitrés y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta [REDACTED] número [REDACTED] -Resto

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	8ML	\$0.12	\$0.96
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimento Asfáltico	24M2	\$0.04	\$0.96
5% de Fiestas Patronales			\$0.19
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.94

Cuenta Nueva número [REDACTED] -porción segregada [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	9ML	\$0.12	\$1.08
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5 % de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.06

Cuenta Nueva número [REDACTED] -porcion segregada [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
----------	----------------	-------	-------

Alumbrado Público	21ML	\$0.12	\$2.52
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimento Asfáltico	39M2	\$0.04	\$1.56
5% de Fiestas Patronales			\$0.30
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$6.21

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____
[Redacted Signature]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 137/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas diez minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble ubicado [REDACTED]; con número [REDACTED], siendo la solicitante la nueva propietaria del inmueble, según copia de escritura de segregación de fecha mayo del año dos mil veintiuno **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito dicho inmueble con número de cuenta [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED]; donde se le cobra alumbrado público con base imponible de 49ML. Por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios para la porción segregada **III)** Según inspección [REDACTED], La PORCION DESMEMBRADA POR RUMBO SUR-ESTE cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 20ML, por estar una luminaria a menos de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, no cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde el inmueble se encuentra solvente **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble en cuenta independiente, ubicado en [REDACTED]; con número [REDACTED], a favor de [REDACTED]. Con un porcentaje de 100% de derecho de Propiedad, a partir de mayo de dos mil veintitrés y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta Nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	20ML	\$0.12	\$2.40
5% de Fiestas Patronales			\$0.12
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$2.52

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 138/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en [REDACTED], siendo el solicitante el nuevo propietario con NUDA PROPIEDAD del inmueble que actualmente posee. “ Por acta de cancelación de usufructo presentada ante la notario [REDACTED], el señor [REDACTED] actuando en calidad de NUDO PROPIETARIO solicita se cancele el usufructo que se reservó el señor [REDACTED] conocido por [REDACTED] por haber fallecido tal como consta en la certificación de la partida de defunción que se ha tenido a la vista extendida por la [REDACTED] con fecha [REDACTED]”, según copia de escritura de fecha septiembre del año dos mil seis, ya se encuentra inscrita en el CNR **II)** Según base catastral, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble no cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; el literal c) del numeral 2, establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble [REDACTED], a favor de: [REDACTED], con derecho a la NUDA PROPIEDAD, a partir de mayo del dos mil veinte con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.09
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$1.92

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____
[REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 139/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble ubicado en [REDACTED]; con número [REDACTED], siendo el solicitante el nuevo propietario del inmueble, según copia de escritura de segregación de fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito dicho inmueble con número de cuenta [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] donde se le cobra alumbrado público con base imponible de 39.33ML, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble segregado cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 24ML, por estar una luminaria a menos de 50MI del inmueble, según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, no cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde el inmueble se encuentra con deuda el ultimo pago fue el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta [REDACTED] con cobros de servicios municipales alumbrado público, con base imponible de 15.33ML ubicado en [REDACTED] **INSCRIBASE** el inmueble segregado en cuenta independiente, ubicado en [REDACTED]; con número de matrícula 60651026-00000, a favor de OSCAR ARNULFO FLORES PORTILLO. Con un porcentaje de 100% de derecho de Propiedad, a partir de noviembre de dos mil veintidós y con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta Nueva [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	24ML	\$0.12	\$2.88
5% de Fiestas Patronales			\$0.14
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.02

Cuenta [REDACTED] matrícula [REDACTED]

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	15.33ML	\$0.12	\$1.84
5 % de Fiestas Patronales			\$0.09
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$1.93

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 140/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día dos de Junio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor [REDACTED], con documento único de identidad [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado [REDACTED], siendo el solicitante administrador y representante legal del inmueble [REDACTED] según copia de escritura de fecha diciembre del año dos mil nueve, ya se encuentra inscrito en el CNR **II)** Según base catastral, no se tiene inscrito dicho inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección [REDACTED], el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 197ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs.,

Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble ubicado [REDACTED], a partir de junio de dos mil veinte, a favor de: [REDACTED] con número [REDACTED] con representación legal del [REDACTED], con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta:

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	197ML	\$0.12	\$23.64
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$1.27
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$26.74

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. [REDACTED]

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.